



MODIFICATORIO No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA DE COMPRAVENTA FGN-NC-0265-2025, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y QUIMICONTROL SAS. NIT. 800.158.485-1

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2 representada en este acto por **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.592, en su calidad de Director Ejecutivo según la Resolución de nombramiento No. 0-0004 del 8 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 57 del 14 de enero de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenador del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, quien para efectos de este acto se llamará **LA FISCALÍA** por una parte, y por la otra, la sociedad **QUIMICONTROL SAS**, identificada con NIT. 800.158.485-1, representada legalmente por **HECTOR RAMÍREZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.305, quién para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 05 de noviembre de 2025, se suscribió en la plataforma del SECOP II la Aceptación de Oferta de Compraventa **FGN-NC-0265-2025**, cuyo objeto consiste en **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PURIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE AGUA TIPO II CON DESTINO A LOS GRUPOS DE QUÍMICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”**.
- 2) Que de conformidad con lo señalado en la Aceptación de Oferta de Compraventa **FGN-NC-0265-2025**, el valor total corresponde a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$120.063.527)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.
- 3) Que el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta de Compraventa **FGN-NC-0265-2025**, es hasta el 15 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
- 4) Que mediante oficio con radicado No. 20254650006653 del 04 de diciembre de 2025, la supervisión solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual, el trámite de modificación a la Aceptación de Oferta de Compraventa **FGN-NC-0265-2025**, argumentando lo siguiente: *“(…) En razón a que la empresa QUIMICONTROL SAS, mediante oficio del 3 de diciembre de 2025, solicita una prórroga del contrato FGN-NC-0265-2025 hasta el 15 de febrero de 2026, para realizar la entrega de los elementos objeto del contrato (tres sistemas de purificación para la producción de agua tipo II), argumentando las siguientes circunstancias: 1. Confirmación de disponibilidad de los equipos por parte del fabricante. -La oferta fue publicada el 24 de septiembre de 2025, fecha en la cual el fabricante confirmó la existencia en stock de los equipos Purelab Quest UV, lo que nos permitió presentar la propuesta en SECP con plena certeza de poder cumplir los tiempos de ejecución establecidos en el pliego. -Posteriormente, el contrato se formalizó con fecha de inicio el 14 de noviembre de 2025 y de manera inmediata, se procede a realizar la confirmación del pedido. Sin embargo, el fabricante informa que, se procede a realizar la confirmación del pedido. Sin embargo, el fabricante informa que, debido a órdenes de compra realizadas en otros países que no habían sido contempladas inicialmente, el stock disponible se agotó por completo, en consecuencia, nuestra orden de compra tuvo que ser reprogramada para fabricación desde cero, situación que generó la demora en la entrega (ver certificación anexa). 2. Disponibilidad del fabricante. -El fabricante Elga Veolia ha confirmado que la fecha de salida del equipo desde planta en Inglaterra es el 16 de enero de 2026. -Esta fecha corresponde a la programación oficial de producción y despacho, la cual no puede ser adelantada por razones técnicas de fabricación. 3. Tiempo de transporte e importación. -El proceso de traslado del equipo desde fábrica hasta el lugar de entrega requiere aproximadamente tres semanas, considerando transporte internacional, trámites aduaneros y logística nacional. -En consecuencia, la fecha estimada de llegada y disponibilidad del equipo para entrega e instalación se proyecta para la segunda semana de febrero de 2026. (...)”*. Y que en su solicitud la empresa Quimicontrol S.A.S., refiere que, si de da prórroga al contrato, garantizará *“(…) el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y la entrega del equipo en condiciones óptimas. Esta extensión permitirá asegurar la correcta ejecución del contrato sin afectar la calidad ni el objeto contractual. (...)”*. Con sustento en lo manifestado por la empresa, en mi calidad de supervisora del contrato del asunto, considero viable otorgar la prórroga solicitada hasta el 15 de febrero de 2026, en virtud a que, una vez verificados los documentos aportados, se pueden evidenciar factores ajenos a la empresa que no le permiten cumplir con el término inicial establecido. Así mismo, vale la pena aclarar que esta prórroga no afecta las actividades más relevantes de los grupos de química en el tiempo de la prórroga y no tiene incidencias económicas para la entidad.”



MODIFICATORIO No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA DE COMPRAVENTA FGN-NC-0265-2025, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y QUIMICONTROL SAS. NIT. 800.158.485-1

5) Que mediante comunicación calendada el 03 de diciembre de 2025, el contratista QUIMICONTROL SAS., solicita la prórroga de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0265-2025**, hasta el **15 de febrero de 2026**.

6) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 13 de agosto de 2009, radicado No. 1.952, del Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado lo siguiente: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...)”*

7) Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la consulta No. 2263 de 2016 *“(...) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (...)”*.

8) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato y los fines que con este se persiguen.

9) Que el presente modificatorio no genera costos adicionales para la Fiscalía General de la Nación.

19) Que una vez revisada la petición presentada por la supervisión respecto de la Aceptación de Oferta de Compraventa **FGN-NC-0265-2025**, se encuentra que la misma es procedente y en consecuencia se dispone su modificación la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual de la Aceptación de Oferta de Compraventa **FGN-NC-0265-2025** hasta el 15 de febrero de 2026.

SEGUNDA: La presente modificación no genera ningún reconocimiento adicional a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA: EI CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única que ampara el contrato en los términos del presente modificatorio y deberá presentarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente modificatorio en la plataforma SECOP II.

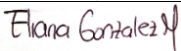
QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SEXTA: Hacen parte del presente documento la solicitud del contratista de fecha 3 de diciembre de 2025, la solicitud del supervisor de fecha 04 de diciembre de 2025 y la certificación del fabricante.



MODIFICATORIO No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA DE COMPRAVENTA FGN-NC-0265-2025, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y QUIMICONTROL SAS. NIT. 800.158.485-1

En constancia de lo anterior, se entiende la aceptación según aprobación en la plataforma SECOP II y se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Alvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC		12/12/2025
	Eliana González Monroy- Profesional de Gestión III -SGC		15/12/2025
Vo.bo.	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		15/12/2025
Vo.bo.	Alexander Sanchez Perez -Asesor Dirección Ejecutiva		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Diana Tinjacá Ospina – Profesional Especializado II SGC